

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-906-SPA-612** y su Acumulado **PAOT-2015-915-SPA-619**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

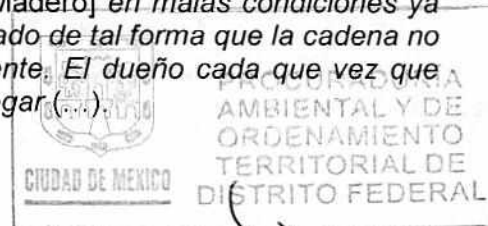
ANTECEDENTES

En fecha 17 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio en fecha 18 de marzo de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) maltrato a un cachorro de aproximadamente 8 meses de edad [ubicado en calle Retorno José Vázquez Martínez, número 8, colonia Unidad CTM Atzacocalco, Delegación Gustavo A. Madero] en [la] azotea, tiene para moverse aproximadamente 1 metro (...) ya que está encadenado sin tener nada para cubrirse de [la] lluvia, frío [y] sol, ha estado así aproximadamente 6 meses (...).

Con fecha 17 de marzo de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio en fecha 18 de marzo de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) un perro de raza chica [ubicado en calle Retorno José Vázquez Martínez, número 8, colonia Unidad C.T.M. Atzacocalco, Delegación Gustavo A. Madero] en malas condiciones ya que el perro no cuenta con techo [y/o] abrigo (...) está amarrado de tal forma que la cadena no tiene el largo suficiente para que se pueda mover lo suficiente. El dueño cada que vez que sale a ver al perro le dice que no se mueva y le empieza a pegar (...).





ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

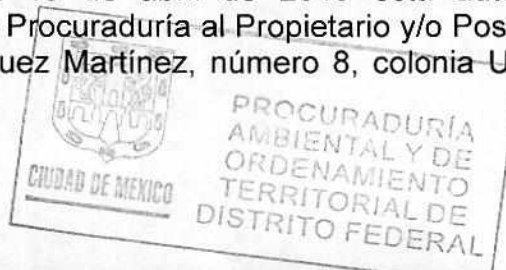
Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1185-2015 del 20 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia referida en primer término, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-906-SPA-612. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha 24 de marzo de 2015 siendo acusado por la misma vía el 25 de marzo de 2015.

De igual manera esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-1186-2015 del 20 de marzo de 2015, admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-915-SPA-619, siendo acumulada al expediente PAOT-2015-906-SPA-612, al tratarse de los mismos hechos. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha 24 de marzo de 2015, siendo acusado de recibido por la misma vía el 1° de mayo de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-1185-2015, el 27 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al número 8 (...) tratándose de un inmueble habitacional de dos niveles que desde la vialidad se observa que en el interior (patio principal) se encuentra un ejemplar canino de talla mediana color blanco con características físicas de la raza maltés sujeto a una cadena de aproximadamente 1.20 metros de longitud la cual se encuentra amarrada al portón principal; por lo que proseguimos a tocar en el inmueble siendo atendidos por quien dijo llamarse (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que el perro responde al nombre de "Bombón", de aproximadamente 8 meses, que su responsable no se encuentra (...) de igual forma expresó que se le lleva a pasear todos los días, sin embargo se encuentra atado para evitar la destrucción del jardín (plantas), que por las noches se desata y se introduce a la casa para descansar, cabe señalar que el lugar estaba limpio, contaba con recipientes de agua y comida, por otro lado el perro requiere ser aseado (...). Por último se nos exhibió la cartilla de vacunación del animal objeto de la investigación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0872-2015 del 15 de abril de 2015 esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Retorno José Vázquez Martínez, número 8, colonia Unidad CTM Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero.





Al respecto, con fecha 6 de mayo de 2015, se comunicó vía telefónica quien dijo ser el responsable del ejemplar canino que nos ocupa quien refirió no poder presentarse a comparecer debido a cuestiones de trabajo, asimismo en relación a los hechos menciona que el animal de compañía de nombre "Bombón", cuenta con atención medica veterinaria y se le saca todos los días a pasear, aunado a esto, que personal adscrito a esta unidad administrativa constató las condiciones en que se encuentra el perro durante reconocimiento de hechos.

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-0909-2015 y PAOT-05-300/220-0910-2015 ambos del 24 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1194-2015 de fecha 12 de junio de 2015, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que se ubica en calle Retorno José Vázquez Martínez, número 8, colonia Unidad CTM Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con fecha 11 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

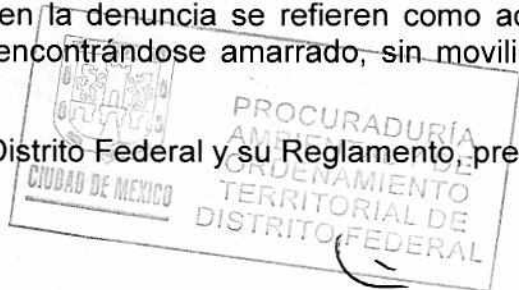
(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente observando desde la vía pública que en el patio del inmueble no se encuentra el ejemplar canino ni se observa recipiente de comida.

Posteriormente tocamos en el inmueble siendo atendidos por quien dijo llamarse (...) a quien se le explicó el objeto de la diligencia a lo cual señala que el perro cambio de domicilio junto con su responsable, sin proporcionar mayores informes (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos relativos al maltrato de un ejemplar canino de raza chica y/o cachorro de aproximadamente 8 meses de edad, ubicado en calle Retorno José Vázquez Martínez, número 8, colonia Unidad C.T.M. Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato no contar con alojamiento, encontrándose amarrado, sin movilidad alguna además de ser agredido físicamente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y su Reglamento, prevé:



Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...).*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que se observó al ejemplar canino atado en el patio del predio con un recipiente de comida y otro de agua, refiriendo la persona que atendió la diligencia que el canino responde al nombre de "Bombón", y por las noches duerme al interior de la casa mostrando su cartilla de vacunación, sacándose a pasear diariamente.

En virtud de lo anterior esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, le notificó al responsable del ejemplar canino que nos ocupa oficio en el cual se le hizo de su conocimiento las responsabilidades y obligaciones que se adquieren al tener animales de compañía en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las sanciones a las cuales se puede hacer merecedor en caso de que no se cumplan, realizándose un segundo reconocimiento de hechos en el cual ya no se encontró al ejemplar canino en el domicilio ya que su responsable se mudó junto con él.

De lo señalado anteriormente y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el cuerpo de este instrumento se concluye que:

- De acuerdo a la información obtenida por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató la existencia de un ejemplar canino de nombre "Bombón" al interior del inmueble ubicado en calle Retorno José Vázquez-Martínez, número 8, colonia Unidad C.T.M. Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, contando con alimentación, atención medica veterinaria.

- Es de señalar que el ejemplar canino que nos ocupa fue retirado del inmueble ubicado en calle Retorno José Vázquez Martínez, número 8, colonia Unidad C.T.M. Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, por su responsable al cambiarse de domicilio.
- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-1194-2015, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Retorno José Vázquez Martínez, número 8, colonia Unidad C.T.M. Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, sobre las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

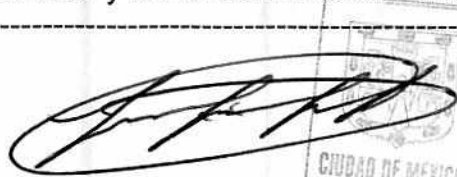
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

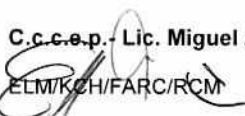
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC/RCM